



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00605.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra **YULY PAOLA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de siete (7) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré N° 253068308., correspondientes a los meses de enero a julio de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Valor	Exigibilidad
\$356.360,96	05/01/2021
\$359.161,37	05/02/2021
\$361.983,77	05/03/2021
\$364.828,26	05/04/2021
\$367.695,31	05/05/2021
\$370.584,77	05/06/2021
\$373.496,96	05/07/2021

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 14,77% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el numeral primero, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta el pago total de la misma.

4. Por la suma de \$48.987.356.94 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré.

5. Por los intereses moratorios del capital insoluto, a la tasa del 14,77% efectivo anual., sin que sobre pase el legal permitido, los cuales deberán liquidarse desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria **50C-1320077**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 095**

Hoy **20-08-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

cl

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5b62cdf40d9d2aa9b20cc8ad2cb7e2a068cd701355b249e5d6322f4cfe67c91

Documento generado en 19/08/2021 04:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>